



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	LUISA FERNANDA BARRAGAN VERGARA
Ejecutado	BRAHIAN ALEJANDRO RAMIREZ JARAMILLO
Radicado	050013110002 2023-00157-00
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Interlocutorio	Nro. 0198

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora LUISA FERNANDA BARRAGAN VERGARA frente al señor BRAHIAN ALEJANDRO RAMIREZ JARAMILLO, tendiente a lograr el pago de los alimentos provisionales debidos por éste a favor de sus hijos ANTONELLA y EMILIANO RAMIREZ BARRAGAN.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria, producto de los alimentos provisionales fijados por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín en providencia Nro. 887, del 28 de noviembre de 2022.

El artículo 306, incisos 1º y 4º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”
(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.
(...) (Subrayado no es propio).

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto.

En el evento del juzgado receptor no compartir lo acá argüido, se propondrá desde ya el conflicto de competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

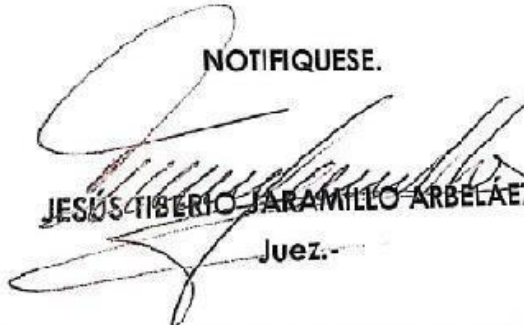
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **LUISA FERNANDA BARRAGAN VERGARA**, quien actúa en representación legal de favor de sus hijos **ANTONELLA y EMILIANO RAMIREZ BARRAGAN**, frente al señor **BRAHIAN ALEJANDRO RAMIREZ JARAMILLO**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- ENVIAR el expediente al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

TERCERO.-PROPONER el conflicto de competencia, en caso de que el juzgado homólogo no comparta las motivaciones de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-